

del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación, si bien se solicitó por doña Vicenta Lloqued una rectificación en cuanto a la clase de la finca a expropiar, que queda ahora como de «secano con olivar»;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada, salvo la citada rectificación, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282 de 24 de noviembre de 1960, página 16227.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 21 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Susín.—898.

*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de la variante en los kilómetros 15 y 16 (cuesta de las Carboneras), en la carretera de Huesca a Monzón, (kilómetros 197 y 196 de la carretera nacional 240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao), término municipal de Siétamo:

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1960, página 16452.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 21 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Susín.—897.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1959 por la que se resuelve aceptar los edificios y terrenos cedidos por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, con destino a la debida instalación de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Excm. Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Oviedo, en relación con la debida instalación de la Escuela de Ingenieros de Minas de dicha capital.

Este Ministerio ha resuelto aceptar los edificios y terrenos que se describen a continuación:

Superficie que ocupa el edificio, 5.037 metros cuadrados, incrementados en metros cuadrados, 1.797,99, que corresponden al solar citado en el frente de la fachada principal y colindante con la calle de la Independencia, de la ciudad de Oviedo, siendo la totalidad del terreno que se ocupa, con el edificio, patios interiores y exteriores, así como el terreno destinado a jardín de la fachada principal, de 6.834,99 metros cuadrados.

Los linderos son: al Sur, edificio de las Residencias actuales, en un frente de 73 metros; al Este, con terrenos de una futura calle, propiedad de la Diputación, que se encargará de su apertura, y al Oeste, con terrenos propiedad de la Diputación, en una línea de 69 metros, donde, al igual que en la fachada Este, se abrirá una calle por cuenta de la misma; cesión que hace a favor del Estado la Excm. Corporación Provincial, y en cuyas edificaciones se proyecta la realización de obras necesarias para la adecuada instalación de la Escuela de Ingenieros de Minas, designando para el acto del otorgamiento de la escritura de cesión al señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, quien, en representación de este Ministerio, formalizará dicho acto e inscribirá el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo acreditarse por la Corporación cedente en el momento del otorgamiento del acuerdo en Pleno de la Corporación y la autorización del Ministerio de la Gobernación para llevar a cabo la enajenación de referencia.

● Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio «Concepción Arenal», de Orense.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Angel Martínez Docal, Director de Colegio femenino «Concepción Arenal», establecido en Orense, en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del citado Centro docente, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1961), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de nuevo edificio para el Colegio «Concepción Arenal», en Orense.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circuncursivo o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio Jesús-María, de Burgos, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio Jesús-María, de Burgos, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de Jesús-María, domiciliado en la calle de Héroes de la División Azul, número 3, de Burgos, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Primer curso de Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho a compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Bilbao, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Bilbao, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de Santa Teresa de Jesús, domiciliado en la calle Barraincúa, número 2, de Bilbao, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio de San Vicente de Paúl, de Irún, para impartir las enseñanzas de los cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa y el curso de adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Irún (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de San Vicente de Paúl, domiciliado en la calle de Fuenterrabía, número 33, de Irún, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del